

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



## REGLAMENTO FG N° 78

**Ref: Modificaciones a La Ley N° 7826 -Orgánica del Ministerio Público Fiscal-. Nueva función del Ayudante Fiscal.**

### **Y VISTAS:**

I) La sanción de las Leyes Provinciales n° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba- y n° 10327 -modificatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, por las que se asigna como nueva función del Ayudante Fiscal la de conocer y juzgar administrativamente las infracciones previstas en la normativa mencionada en primer término.

II) Las pertinentes facultades acordadas al Ministerio Público Fiscal en el art. 6 de la citada Ley n° 10327.

### **Y CONSIDERANDO:**

I) **JUSTIFICACIÓN Y UBICACIÓN INSTITUCIONAL.** La reciente sanción de Ley n° 10.326 modifica esencialmente el régimen Contravencional de la Provincia de Córdoba, designando al Ayudante Fiscal como autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones cometidas en el territorio provincial en aquellos lugares en donde presten servicios.

Esta nueva función, que importa un rol distinto al que cumple el Ayudante Fiscal dentro de la investigación penal preparatoria, le asigna competencia para conocer, juzgar y sancionar las conductas tipificadas por el nuevo código de convivencia de la Provincia.

Esta novedosa asignación de funciones efectuada por el legislador, evidencia la voluntad legislativa de otorgar la tarea de juzgar las

contravenciones a un funcionario judicial jerarquizado, designado por concurso y especializado en materia penal.

El cargo de Ayudante Fiscal responde a esas características, y si bien, por encontrarse dentro del Ministerio Público Fiscal, su función es una expresión del sistema acusatorio, no por ello queda ajeno a la función estatal de administración de justicia que implica su pertenencia al Poder Judicial.

Conforme a ello, y teniendo en cuenta que la reciente normativa jerarquiza la función del Ayudante Fiscal y le asigna mayor compromiso activo con la sociedad, resulta necesario definir los caracteres propios y diferenciados que deben regir su actuación en el rol indicado, toda vez que para esta función no rigen los principios de actuación del Ministerio Público Fiscal.

La función de Ayudante Fiscal como autoridad competente para conocer, juzgar y sancionar las infracciones contenidas en la ley 10326 está regida por los principios de independencia, imparcialidad y autonomía funcional, para decidir sin intromisión ni injerencias internas ni externas y sólo con subordinación administrativa al MPF.

**II) ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS Y SUBROGANCIAS.** Conforme las modificaciones aludidas y su inminente puesta en marcha, resulta necesario adecuar la organización de competencias y subrogancias de los Ayudantes Fiscales.

En el ámbito de la ciudad de Córdoba, se tendrá en cuenta la actual organización (división) de la misma en dos zonas (norte y sur) con sus respectivos centros de intervención para casos contravencionales; y conforme el informe estadístico presentado por la Dirección de Sumarios y Asuntos Judiciales de Policía Judicial, resulta pertinente designar Ayudantes



Fiscales que intervengan en ese ámbito en forma **exclusiva** en la función asignada en el nuevo inciso 5 del art. 64 LOMPF.

En el interior de la provincia, deberá ejercer dicha función el Ayudante Fiscal de la localidad correspondiente, diferenciando su rol funcional y ajustando el cometido asignado por las Leyes 10.326 y 10.327 a las características y principios de actuación expresados precedentemente. De la misma manera deberán desempeñarse los Ayudantes Fiscales de la ciudad de Córdoba, no afectados en forma exclusiva a esta función, cuando por razones de servicio se disponga que cumplan ese rol.

En todos los casos, los Ayudantes Fiscales contarán con los recursos actualmente asignados a la dependencia policial respectiva.

**III) CAPACITACION.** En atención a la nueva función asignada y los caracteres y organización que le son propios, resulta necesario disponer el dictado de protocolos de actuación y la organización de talleres de capacitación tendientes a homogeneizar los criterios y las valoraciones que contribuyan a una correcta aplicación del Código de Convivencia de la Provincia de Córdoba.

Por todo ello; en ejercicio de las facultades acordadas, **EL FISCAL GENERAL; REGLAMENTA:**

**Artículo n° 1:** El Ayudante Fiscal se desempeñará en su función de conocer, juzgar y sancionar las infracciones contempladas en el Código de Convivencia regido por los principios de independencia, imparcialidad y absoluta autonomía funcional, sólo con subordinación administrativa al MPF.

**Artículo n° 2:** En el ámbito de la ciudad de Córdoba, los Ayudantes Fiscales designados por la Dirección de Sumarios y Asuntos Judiciales de Policía Judicial, cumplirán exclusivamente la función a que hace

referencia el Artículo n° 1 del presente. En el interior de la provincia, deberá ejercer dicha función el Ayudante Fiscal de la localidad correspondiente, diferenciando su rol funcional y ajustando el cometido asignado por las Leyes n° 10.326 y 10.327 a las características y principios de actuación expresados precedentemente. De la misma manera deberán desempeñarse los Ayudantes Fiscales de la ciudad de Córdoba, no afectados en forma exclusiva a esta función, cuando por razones de servicio se disponga que cumplan ese rol. En todos los casos, los Ayudantes Fiscales contarán con los recursos actualmente asignados a la dependencia policial respectiva.

**Artículo n° 3:** Encargar a la Oficina de Capacitación y Proyectos del Ministerio Público Fiscal la organización de talleres de capacitación tendientes a homogeneizar los criterios y las valoraciones que contribuyan a una correcta aplicación del Código de Convivencia de la Provincia de Córdoba.

**Artículo n° 4:** Comuníquese y dese la más amplia difusión.

**FISCALÍA GENERAL, 31 de marzo de 2016.**